

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.648/16

AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA

MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Excmo. Ayuntamiento de El Barco de Ávila sobre la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras seguidamente relacionadas, cuyo texto íntegro modificado se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

- 1) Tasa por prestación del servicio de extinción de incendios, suministro de agua y limpieza de alcantarillado.
- 2) Tasa por utilización de instalaciones deportivas y recreativas.
- 3) Tasa por prestación de servicios en cementerio municipal.
- 4) Tasa por actividades culturales.
- 5) Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, toldos, tarimas y otras instalaciones con finalidad lucrativa.

1) Tasa por prestación del servicio de extinción de incendios, suministro de agua y limpieza de alcantarillado.

Se modifican el título y los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10 y la disposición final quedando con el siguiente texto:

Artículo 1º.- Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 20 y 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Servicio de extinción de incendios, suministro de agua y limpieza de alcantarillado, que se regulará por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

El hecho imponible viene determinado por la prestación de los servicios de asistencia de cualquier clase prestada en caso de incendio o de emergencia en general como de oficio por razones de seguridad, suministro de agua que no sea de la red pública y limpieza de alcantarillado privado, originándose un beneficio especial al sujeto pasivo.

Artículo 3º.- Devengo.

La Tasa se devengará, naciendo la obligación de contribuir, desde que se produzca el hecho de la salida del personal y material de las instalaciones municipales en El Barco de Ávila, momento en que comienza la prestación del servicio.

Artículo 6º.- Base imponible y liquidable.

Se tomará como base de percepción de esta tasa el número de personas y vehículos utilizados en la prestación del servicio, así como los metros cúbicos de agua consumidos en dicha prestación y las horas computadas desde la salida hasta la llegada de los citados vehículos a las instalaciones municipales.

Artículo 7º.- Cuota tributaria.

Derechos de salida y permanencia de una hora, de lunes a viernes laborables, en horario de trabajo municipal de El Barco de Ávila:

1- Del servicio contra incendios:

- a) Por cada servicio:97,00 €
- b) Por cada autobomba de más utilizada:61,50 €
- c) Por cada kilómetro desde base:1,35 €

2- Del servicio de alcantarillado:

- a) Por cada servicio:145,00 €
- b) Por cada kilómetro desde base:1,35 €

3- Suministro de agua

- a) Por cisterna:.....45,00 €
- b) Por cada kilómetro desde base:1,35 €

Cuando el servicio se realice en sábado, domingo, festivo o fuera del horario laboral, la tasa se incrementará en un 50%.

Por cada hora o fracción que supere la primera se cobrará nuevamente los conceptos 1-a), 1b), 2-a) y 3-a).

El importe a satisfacer en aquellos casos en los que no medie intervención, por la simple salida de las instalaciones municipales, a solicitud del interesado o de otra persona por su encargo o delegación, será de 78,50 € y 1,35 €/km.

Artículo 9º.- Plazos y forma de declaración e ingresos.

El tributo se recaudará en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de liquidaciones de ingreso directo.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

2) Tasa por utilización de instalaciones deportivas y recreativas.

Se modifican los artículos 2 y 5 quedando con el siguiente texto:

Artículo 2º.- Obligados al pago

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la instalación que se utilice.
2. La tarifa de precio público será la siguiente:

Tarifa primera.- Polideportivos Municipales

1º Polideportivo Juan Arrabal

a) Clases de 1 hora diaria de karate o artes marciales, según programación:

- | | |
|--------------------------------------|---------|
| I) Niños de 0 a 16 años..... | 15,00 € |
| II) Personas mayores de 16 años..... | 30,00 € |

b) Clases de gimnasia y mantenimiento y otros deportes de una hora diaria, según programación:

- | | |
|---|---------|
| I) Niños de 0 a 17 años..... | 15,00 € |
| II) Personas de 18 a 59 años..... | 25,00 € |
| III) Personas mayores de 60 años y jubilados..... | 15,00 € |

c) Utilización de instalaciones durante una hora:

Baloncesto, voleibol y otros deportes de equipo (hora o fracción)

- | | |
|-------------------------|--------|
| Con luz natural..... | 6,00 € |
| Con luz artificial..... | 8,00 € |

Bádminton, tenis de mesa o deportes individuales (hora o fracción por persona)

- | | |
|-------------------------|--------|
| Con luz natural..... | 1,50 € |
| Con luz artificial..... | 2,00 € |

2) Polideportivo Jorge Juan Gómez González

a) Utilización de instalaciones durante una hora o fracción:

a. Tenis

- | | |
|---|--------------------|
| I. Niños de 0 a 17 años (con luz natural):..... | 1,50 € por persona |
|---|--------------------|

- II. Niños de 0 a 17 años (con luz artificial):.....2,50 € por persona
- III. Personas mayores de 18 años (con luz natural):2,00 € por persona
- IV. Personas mayores de 18 años (con luz artificial):3,00 € por persona
- b. Deportes de equipo
 - I. Con luz natural:.....7,00 € por equipo
 - II. Con luz artificial:.....9,00 € por equipo
- c. Rocódromo
 - I. Con luz natural:.....2,00 € por persona
 - II. Con luz artificial:3,00 € por persona
- d. Otras actividades deportivas
 - I. Con luz natural:.....2,00 € por persona
 - II. Con luz artificial:3,00 € por persona

3º Pista Municipal de Pádel

- a) Utilización de instalaciones durante una hora y media:
 - I. Con luz natural:.....3,00 € por persona
 - II. Con luz artificial:4,00 € por persona

4º Campo de Fútbol Municipal

- a) Utilización de instalaciones durante una hora:
 - I. Con luz natural:.....7,00 € por equipo
 - II. Con luz artificial:.....9,00 € por equipo

Tarifa segunda.- Actividades extraescolares

Clases de gimnasia y otros deportes de una hora diaria, según programación, para alumnos de colegios e institutos públicos de El Barco de Ávila:.....6,00 €/alumno/mes

Tarifa tercera: Piscinas Municipales

Temporada de verano de 15 de junio a 15 de septiembre.

- 1) Entrada a Instalaciones:
 - a) De 0 a 3 años.....Gratuito
 - b) Menores de 4 a 12 años:
 - I) De lunes a viernes, excepto festivos2,00 €
 - II) Sábados, domingos y festivos2,50 €
 - III) Vale de 15 baños, (medio temporada)40,00 €
 - IV) Socios de temporada45,00 €
 - c) Personas mayores de 13 años:
 - I) De lunes a viernes, excepto festivos3,00 €

V) Sábados, domingos y festivos.....	4,00 €
VI) Vale de 15 baños (temporada).....	40,00 €
VII) Socios de temporada	75,00 €

1) Cursos de Natación y Gimnasia acuática, según programación:

Impartidos desde el 15 de junio al 15 de septiembre:40,00 €

Impartidos desde el 16 de septiembre al 14 de junio:

I) Niños de 0 a 14 años.....	16,00 €
II) Personas de 15 a 17 años.....	21,00 €
III) Personas de 18 a 59 años.....	27,00 €
IV) Personas mayores de 60 años.....	16,00 €

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones

1. Estarán exentos del pago de esta tasa los deportistas de élite que utilicen las instalaciones municipales, para el entrenamiento y preparación de la disciplina a la que pertenecen.

Los deportistas de élite deberán estar empadronados en este municipio y federados, debiendo solicitar la exención en este Ayuntamiento.

2. Las personas empadronadas en este municipio, que acrediten la posesión del título de familia numerosa, podrán obtener una bonificación en esta tasa del 10%, para todos los miembros menores de la unidad familiar, debiendo solicitar la bonificación en el Ayuntamiento de El Barco de Ávila.
3. Las personas con discapacidad empadronadas en este municipio, que tengan reconocida una discapacidad hasta el 33 %, podrán obtener una bonificación en esta tasa del 10 % y las personas que tengan reconocida una discapacidad a partir del 33%, podrán obtener una bonificación del 15% en esta tasa, debiendo solicitar la bonificación en este Ayuntamiento.
4. Los miembros de las Bandas de Música de la localidad, miembros de Protección Civil de la Agrupación de Voluntarios de El Barco de Ávila y otras agrupaciones o grupos que estime este Ayuntamiento, podrán obtener una bonificación entre 5% y 15%, en esta tasa, debiendo solicitar su bonificación en este Ayuntamiento, que será concedida por decreto de la Alcaldía.
5. A criterio de la Alcaldía, se podrán dar bonificaciones de hasta el 100% por cuestiones solidarias, humanitarias u otras.

3) Tasa por prestación de servicios en cementerio municipal.

Se modifica el artículo 7 quedando con el siguiente texto:

Artículo 7º.- Cuota tributaria.

Epígrafe primero. Sepulturas.

Concesión temporal de uso de sepulturas en suelo por 99 años, de 1,20 m x 2,80 m: 1.950,00 €

Epígrafe segundo. Apertura de sepulturas.

Las siguientes cuotas tributarias se incrementarán en un 50% cuando el servicio se realice en sábados, domingos, festivos o fuera del horario laboral de trabajo.

- | | |
|---|----------|
| a) Apertura y cierre de sepulturas con restos | 150,00 € |
| b) Cerramiento de sepulturas | 100,00 € |
| c) Reducción de restos hasta cuatro restos..... | 350,00 € |
| d) Reducción de más de cuatro restos | 500,00 € |

Epígrafe tercero. Nichos.

Las siguientes cuotas tributarias se incrementarán en un 50% cuando el servicio se realice en sábados, domingos, festivos o fuera del horario laboral de trabajo.

- | | |
|---|----------|
| a) Concesión temporal de uso de nichos de un solo cuerpo
por 99 años | 600,00 € |
| b) Apertura y cerramiento | 150,00 € |
| c) Cerramiento de nichos..... | 100,00 € |
| d) Reducción de restos hasta cuatro restos | 350,00 € |
| e) Reducción de más de cuatro restos | 500,00 € |

4) Tasa por actividades culturales.

Se modifica el artículo 4 quedando con el siguiente texto:

Artículo 4º.- Tarifa.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será por persona la siguiente:

I- Cine – Teatro Lagasca:

1- Cine:

Sesión de cine	5,00 €
----------------------	--------

2- Teatro y Actuaciones varias:

Espectáculos en general

- | | |
|-----------------------|---------|
| - Categoría I | 6,50 € |
| - Categoría II | 10,00 € |
| - Categoría III | 15,00 € |
| - Categoría IV..... | 20,00 € |
| - Categoría V..... | 25,00 € |

II- Castillo de Valdecorneja:

1- Cine:

- | | |
|-----------------------------|--------|
| a) Sesiones Infantiles..... | 3,00 € |
| b) Adultos | 4,00 € |

2- Teatro y Actuaciones varias:

- Categoría I	3,50 €
- Categoría II	5,50 €
- Categoría III	8,00 €
- Categoría IV.....	15,00 €

III- Talleres y Cursos

- Categoría I	6,50 €
- Categoría II	10,50 €
- Categoría III	16,00 €
- Categoría IV.....	21,00 €

IV- Festejos Taurinos

- Corridas de Toros

a) Barrera Sombra	37,00 €
b) Barrera Sol.....	35,00 €
c) Tendido Sombra.....	32,00 €
d) Tendido Sol	29,00 €
e) Especial Sombra.....	29,00 €
f) Especial Sol	27,00 €

- Novilladas con Picadores

a) Barrera Sombra	29,00 €
b) Barrera Sol.....	25,00 €
c) Tendido Sombra.....	23,00 €
d) Tendido Sol	20,00 €
e) Especial Sombra.....	20,00 €
f) Especial Sol	18,00 €

- Novillada sin Picadores

a) Barrera Sombra	23,00 €
b) Barrera Sol.....	21,00 €
c) Tendido Sombra.....	20,00 €
d) Tendido Sol	17,00 €
e) Especial Sombra.....	17,00 €
f) Especial Sol	15,00 €

- Becerradas Populares

a) Barrera Sombra	17,00 €
-------------------------	---------

b) Tendido Sombra.....	15,00 €
c) Tendido Sol	13,00 €
d) Especial Sombra.....	11,00 €
e) Especial Sol	9,00 €
- Festejo de Rejones	
a) Barrera Sombra	29,00 €
b) Barrera Sol.....	26,00 €
c) Tendido Sombra.....	23,00 €
d) Tendido Sol	20,00 €
e) Especial Sombra	20,00 €
f) Especial Sol	18,00 €
- Festivales Benéficos	
a) Barrera Sombra	29,00 €
b) Barrera Sol.....	25,00 €
c) Tendido Sombra.....	23,00 €
d) Tendido Sol	20,00 €
e) Especial Sombra	20,00 €
f) Especial Sol	18,00 €

Se aplicará bonificación sobre las tarifas I a III:

- a) Familias numerosas: 5 % por cada hijo menor de edad al que se aplique la tarifa.
- b) El Ayuntamiento podrá establecer mediante Decreto de Alcaldía otras asociaciones o entidades a las que aplicar bonificaciones.

5) Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, toldos, tarimas y otras instalaciones con finalidad lucrativa.

Se modifican el título y los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 quedando con el siguiente texto:

Artículo 3º.- Cuantía.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

Tarifa Primera. Mesas y sillas.

Atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos, expresada en metros cuadrados. El espacio ocupado por cada mesa con cuatro sillas no podrá superar los 4,50 metros cuadrados.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- 1) Temporada de verano del 15 de junio al 15 de septiembre.
 - a) Por cada mesa y cuatro sillas por temporada en la Plaza de España: 50,00 €, con la obligación de limpiar diariamente el terreno público ocupado.

- b) Por cada mesa y cuatro sillas por temporada en resto del casco urbano: 25,00 €, con la obligación de limpiar diariamente el terreno público ocupado.

2) Temporada de invierno del 16 de septiembre al 14 de junio.

A) Tarifa plana de hasta ocho mesas por un importe de:

- Plaza de España:..... 500,00 €
- Resto del casco urbano:250,00 €

Tarifa Segunda. Barricas, mesas altas, mesas supletorias.

La instalación en la vía pública de un máximo de dos barricas o mesas altas o mesas supletorias o similares.

1) Temporada de verano:

- a) Plaza de España: 75,00 €/temporada/por barrica, mesa alta o mesa supletoria.
- b) Resto de casco urbano: 40,00 €/temporada/por barrica, mesa alta o mesa supletoria.

2) Temporada de invierno:

- a) Plaza de España: 60,00 € por barrica, mesa alta o mesa supletoria, temporada.
- b) Resto de casco urbano: 30,00 € por barrica, mesa alta o mesa supletoria, temporada

Tarifa Tercera.

Toldos, carpas, tarimas.

La instalación de toldos, carpas o tarimas con ocupación de la vía pública durante la temporada de verano tendrá un recargo del 50 % sobre el precio fijado total.

Deberán retirarse a la finalización de la temporada de verano.

Si se solicitara en temporada de invierno se aplicará la Tarifa primera 2) A) incrementada en un 25 %

Tarifa Cuarta. Sombrillas.

La instalación de sombrillas con ocupación de la vía pública durante la temporada de verano tendrá una tarifa:

1) Temporada de verano:

- a) Plaza de España: 5,00 € por sombrilla con una superficie máxima de 4,50 metros cuadrado de ocupación de vuelo máximo extendida la sombrilla, se utilice o no, durante todo el tiempo.
- b) Resto de casco urbano: 2,50 € por sombrilla con una superficie máxima de 4,50 metros cuadrado de ocupación de vuelo máximo extendida la sombrilla, se utilice o no, durante todo el tiempo.

2) Temporada de invierno:

- a) Plaza de España: 2,50 € por sombrilla con una superficie máxima de 4,50 metros cuadrado de ocupación de vuelo máximo extendida la sombrilla, se utilice o no, durante todo el tiempo.

- b) Resto de casco urbano: 1,00 € por sombrilla con una superficie máxima de 4,50 metros cuadrado de ocupación de vuelo máximo extendida la sombrilla, se utilice o no, durante todo el tiempo.

Tarifa Quinta. Otras instalaciones.

La instalación de mostradores, barras, muebles de helados, congeladores y otros equipos en la vía pública. La medición se realizará desde la parte exterior de la instalación hasta la pared del establecimiento a los efectos de la superficie ocupada.

- 1) Plaza de España.
 - a) Temporada de verano: 2,50 €/m2/día.
 - b) Temporada de invierno: 2,00 €/m2/día.

- 2) Resto de casco urbano.
 - a) Temporada de verano: 1,50 €/m2/día.
 - c) Temporada de invierno: 1,00 €/m2/día.

Estas tarifas no se aplicaran durante las fiestas de San Pedro del Barco, Quintos, Santísimo Cristo del Caño, verbenas y festejos organizados por el Ayuntamiento.

Artículo 4º.- Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período concedido.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2.a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencia; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, por todo el periodo, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementario que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento, la devolución del importe ingresado.

5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2.a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

7. No se podrán hacer instalaciones de mostradores los días de las fiestas de San Pedro del Barco, Quintos, Santísimo Cristo del Caño, verbenas y festejos organizados por el Ayuntamiento.

8. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencias.

Artículo 5º.- Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2. El pago de la tasa se realizará:

Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal, del 30 % de la tasa con la solicitud de la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

Artículo 6º.- Las mesas, sillas, jardineras, vallas, sombrillas y demás elementos de adorno o de delimitación de las terrazas deberán retirarse diariamente de la vía pública, quedando prohibida su permanencia desde el horario de cierre hasta el de apertura y prohibido utilizar los soportales. Así mismo se deberán de retirar a la finalización de la temporada correspondiente.

Artículo 7º.- Para poderse conceder la licencia municipal se deberá estar al día del pago de los impuestos y tasas municipales, no adeudando otras cantidades al Ayuntamiento de El Barco de Ávila.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en la ciudad de Burgos.

En El Barco de Ávila, a 17 de junio de 2016.

La Alcaldesa, *María del Loreto Yuste Rivera*.